# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA DTE: NANCY MARIA MEDINA ROMERO

DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD.: 760013105009202300584-00

#### CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIO

## **AUTO Nº 0675**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

# **DISPONE**

- 1.- RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de apoderado judicial.
- 3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante NANCY MARIA MEDINA ROMERO.
- 4.- Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE el día DIEZ (10) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NO			

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



